

Viedma, 03 de julio de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR\_1]' Y '[ACTOR\_2]' S/ DIVORCIO , Expte. N° VI-00756-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA que:**

I.- En fecha 26/04/2026 se presentaron el Sr. '[ACTOR\_2]' (DNI N° '[DNI\_ACTOR\_2]') y la Sra. '[ACTOR\_1]' (DNI N° '[DNI\_ACTOR\_1]'), ambos por derecho propio y promovieron juicio de divorcio en los términos del art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Asimismo acompañaron convenio regulador de los efectos del divorcio respecto sus hijos menores de edad e informaron que la división de los bienes que integran la sociedad conyugal ha sido acordada previamente.-

Fundaron en derecho y solicitaron se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 29/06/2026, dictaminó no tener objeciones al presente trámite y al acuerdo arribado con respecto a los hijos menores de edad.-

**Y CONSIDERANDO que:**

1.- Con la copia digitalizada del Certificado presentado en fecha 26/04/26, las partes acreditaron el matrimonio celebrado en la ciudad de 'Viedma', Provincia de Río Negro, el día '07/09/2015', dando así por acreditada su respectiva legitimación.

2.- Con las copias certificadas de las actas de nacimiento presentadas en fecha '[FECHA]' se comprobó el nacimiento de '[FAMILIAR\_1]' (DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_1]') ocurrido el día '[FECHA\_FAMILIAR\_1]', y de '[FAMILIAR\_2]' (DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_2]'), ocurrido el día '[FECHA\_FAMILIAR\_2]', hijos de los peticionantes y a la fecha menores de edad.-

3.- El acuerdo referido, en la parte que es objeto de homologación, expresa lo siguiente: "... RESPONSABILIDAD PARENTAL: 1) CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan ejercer el cuidado personal compartido de su hija '[FAMILIAR\_1]', DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_1]', nacida con fecha '[FECHA\_FAMILIAR\_1]' y su hijo '[FAMILIAR\_2]', DNI N° '[DNI\_FAMILIAR\_2]', nacido con fecha '[FECHA\_FAMILIAR\_2]', bajo la modalidad alternada, comprometiéndose a mantener una comunicación respetuosa y cooperativa en beneficio del bienestar de ambos. 2)

**SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA:** Los progenitores convienen en mantener el esquema actual de organización del cuidado respecto de sus hijos, '[FAMILIAR\_1]' y '[FAMILIAR\_2]', procurando garantizar su bienestar integral, estabilidad emocional y continuidad de rutinas: a) Esquema semanal: Durante una semana, sus hijos permanecerán: Los días lunes y martes al cuidado de uno de los progenitores, los días miércoles y jueves al cuidado del otro progenitor. A la semana siguiente, se invertirá el esquema, de modo que: El progenitor que hubiera estado con los niños lunes y martes pasará a estar miércoles y jueves, y viceversa. Los intercambios se realizarán en horarios a coordinar entre las partes, procurando respetar las rutinas escolares, actividades y tiempos de descanso de los niños. b) Fines de semana: Los fines de semana serán alternados, correspondiendo a cada progenitor desde el día viernes hasta el día domingo, procurando favorecer la organización familiar y el descanso de los niños. c) Criterios de diálogo y flexibilidad: Las partes acuerdan que el presente régimen se implementará bajo criterios de flexibilidad, cooperación y comunicación respetuosa, comprometiéndose a: 1) Priorizar en todo momento las necesidades de '[FAMILIAR\_1]' y '[FAMILIAR\_2]' por sobre cualquier diferencia personal. 2) Adaptar el esquema ante situaciones excepcionales, compromisos escolares, sociales o familiares, o cuestiones laborales de los progenitores. 3) Comunicar cualquier modificación con la mayor antelación posible, favoreciendo la previsibilidad y organización de los niños. 4) Resolver eventuales desacuerdos mediante el diálogo respetuoso, evitando rigidizar el régimen cuando ello no resulte beneficioso para sus hijos. 5) Facilitar el vínculo de los niños con el progenitor con quien no se encuentren, respetando sus tiempos, rutinas y actividades. d) Vacaciones y recesos escolares: Las partes acuerdan continuar con el esquema ordinario. No obstante, si alguno de los progenitores proyectara realizar un viaje, se compromete a comunicarlo y coordinarlo con la mayor antelación posible, a fin de permitir la adecuada organización familiar, ya sea que el viaje se efectúe con o sin la hija e hijo. e) Fiestas y fechas especiales: Las celebraciones se compartirán de manera alternada año a año, conforme al siguiente orden inicial: año en curso: 24 y 25 de diciembre con la madre; 31 de diciembre y 1 de enero de 2026 con el padre. En los años siguientes se invertirán las fechas en igual forma, garantizando la alternancia equitativa. f) Cumpleaños: Acordarán oportunamente de modo que ambos adultos compartan momentos de esos días con ellos, corresponda o no sistema de comunicación. Los festejos de cumpleaños podrán hacerlos en forma conjunta, si así lo acuerdan, soportando ambos los gastos en partes iguales. g)

Días especiales: días del padre y de la madre y cumpleaños de los progenitores, compartirán con el/la agasajado/a independientemente del día de contacto pactado .h) La opinión y deseos de '[FAMILIAR\_1]' y '[FAMILIAR\_2]' serán tenidos en cuenta en el marco de lo establecido en el art. 639 inc. b) del CCyC, asumiendo los adultos priorizar siempre los derechos de ellos en pos de fortalecerlos propendiendo a que sus crecimientos sean sanos y saludables. i) Traslados: Cada adulto asume los traslados a actividades escolares, extraescolares, sociales, cuando permanezcan bajo su cuidado, asumiendo la obligación de respetar dichas actividades a fin de no entorpecer el desarrollo regular de las mismas. j) Necesidad de realizar cambios: En caso que los horarios pactados durante la semana se vean modificados por razones laborales o de salud de cualquiera de los progenitores, deberá ponerse dicha circunstancia en conocimiento de la otra parte con antelación razonable permitiendo su organización. También acuerdan que, en caso de viajes por razones laborales, por salud o de recreación de los adultos, '[FAMILIAR\_1]' y '[FAMILIAR\_2]' quedarán al cuidado del/de la progenitor/a que permanezca en la ciudad. k) La comunicación entre los adultos continuará siendo respetuosa, no imperativa, cordial y constructiva. l) Indumentaria de los chicos: Ambas residencias contarán con indumentaria suficiente de cada uno de sus hijos, por lo cual se distribuirá la misma de modo equivalente, evitando traslados permanentes para buscar ropa. 3) CONTRIBUCION ECONOMICA - GASTOS COMUNES: a) Ambos progenitores velaran por satisfacer las necesidades materiales derivadas de la crianza de su hija e hijo en común. b) Cada progenitor se hará cargo de los gastos de '[FAMILIAR\_1]' y '[FAMILIAR\_2]' mientras permanezcan con ellos (arts. 658 y 659 del CCyC), lo que incluye alimentos, vivienda, servicios de la misma, recreación, compromisos sociales (regalos de cumpleaños, etc); c) Compartirán en partes iguales (50% cada uno) los gastos de salud integral, vestimenta, calzado, actividades extraescolares y lo que las mismas demanden (ropa, elementos, calzado, viaje, matrículas, etc) y educación. d) Asimismo, acuerdan afrontar en partes iguales todos los gastos que demanden las mascotas: '[MASCOTAS]', de alimento, planes sanitarios, baños, etc. En todos los casos, quien efectúe el pago pondrá en conocimiento al otro durante el mes en que hayan acaecido por medio de WhasApp, debiendo el progenitor notificado transferir el importe que corresponda (50%) en un plazo de 48hs o el plazo que para el gasto en concreto hubieran convenido. El esquema se considera suficiente para garantizar el interés superior de '[FAMILIAR\_2]' y '[FAMILIAR\_1]', sin perjuicio de futuras modificaciones conforme a las circunstancias del caso.".-

4.- Oportunamente tomó intervención en autos la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 29/06/2026, quien no formuló objeciones al presente trámite ni al acuerdo cuya homologación pretenden.-

5.-Seguidamente, cabe analizar la pertinencia de homologar el convenio regulador de los efectos del divorcio que fuera presentado por las partes. Así, teniendo en cuenta que dicha propuesta fue en ejercicio de su autonomía de la voluntad, siendo personas totalmente capaces para ello y debidamente asesoradas jurídicamente, habiendo la Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con éste, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Constitución Nacional y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo. Se deja constancia que no se celebró la audiencia prevista en el art.124 del CPF, por considerar no aplicable al caso lo allí dispuesto.-

6.- Atento las características, objeto del presente trámite y lo peticionado por las partes, las costas se deben imponer a ambas partes en forma mancomunada (por mitades), conforme lo dispuesto en el art. 19 del CPF.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

I.- Decretar el divorcio del Sr. '[ACTOR\_2]' (DNI N° '[DNI\_ACTOR\_2]') y de la Sra. '[ACTOR\_1]' (DNI N° '[DNI\_ACTOR\_1]'), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal a partir del mes de junio de 2025.-

III.- Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 3°.-

IV.- Imponer las costas a ambas partes en forma mancomunada (art. 19 CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Marina Salado en la suma equivalente a 36 jus tomando como parámetro la extensión, calidad y eficacia de su labor realizada (conf. arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 cc de la ley G N° 2212). Notificar a la Caja Forense a cargo de la letrada interesada. Se hace saber a ésta que deberá cumplir con la ley 869.-

V.- Firme que se encuentre la presente, librar oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de 'Río Negro' a fin que proceda a la

anotación marginal del presente fallo en el Acta N° '112', F° '88', del Libro de Matrimonios de la Delegación de 'Viedma' del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de 'Río Negro', correspondiente al año '2015' y, oportunamente expedir por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los art. 38 y 120 del CPCC (conf. 269 CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por el correspondiente movimiento.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**

**JUEZA**